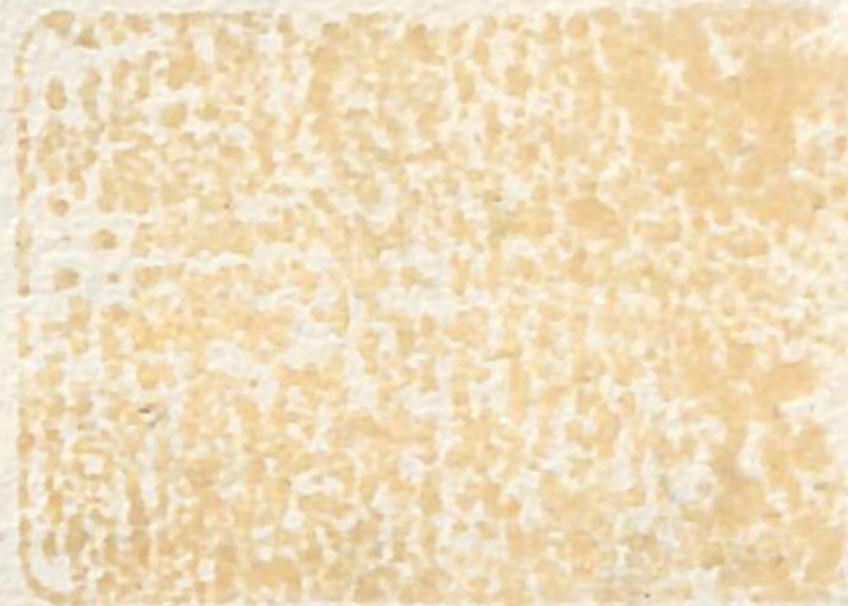


M. orn. a 28 de Febr. a 1785

42

14-120



Meito de Sierra

Informe pedido



t

D. Fe Co de Figueredo, por si, y co-
mo Apoderado de su Fio, y Suegro D. Juan
de Figueredo, Alcalde Provincial de la villa
de S. Carlos en esa Provincia, ha expu-
esto en Representacion de 10 de Julio ultri-
mo, haber posehido en union del exprenado
su Fio, con buena fe, un terreno situado
entre los Rios Iao, y Finaco, manteni-
endo en el sobre quarenta mil Cavexas
de Ganado Pacuno, y Cavallar, hasta q.
les puso contradiccion D. Estanuel Feli-
pe de Torar, Vecino a esa Ciudad, supo-
niendo ser suyo aquel terreno, q. linda
con el que posee de mas de tiercientas
leguas, y que sin embargo de haber re-
sultado que ni este, ni los exponentes
eran lex^{mos} poseedores, y pertenecen



al Real Patrimonio unas, y otra a
Fuerzas, fueron lanzados de las que ocu-
paban, con otros muchos Vasallos del
Rey, que se havian agregado a ellos, por
dejarlas desembarazadas al indicado Foran,
aunque no tiene mejor Derecho que ellos,
ni las ocupa con una sola Pres, cuya cau-
sa expresa quedava pendiente ante V.S.
defendiendo el Referido su Fio todo aquel
terreno por Realengo. Y de orden de S.M.
pase a V.S. copia de otra Representacion
p^{ra} que informe circunstanciadam^{te} so-
bre los hechos que sienta en ella, y del
estado en q^e se halla el expediente. Dios
gué a V.S. m^{da}. El Pardo 28 de Fe-
brero de 1785. Salve.

Salve

Dr. Intend. de Caracas.



Ex^{mo} Sr. = Señor = D^{no} Juan. Figueredo, por mí, y
como Apoderado En^{ral} de mi Fio Carnal, y suegro D^{no}
Juan^{co} de Figueredo, vecino, y Alc^e Provincial de la vi-
lla de S^{ta} Carlos de Austria de la Prov^a de Venezue-
la, y Caracas, puesto à los pies de V.E. con el mas de-
vido Respeto y sumision digo que ha muchos años
que en union del expresado mi Fio hemos mantenido
en un terreno, crecido numero de Ganado Vacuno, y
Vestias Cavallares; cuyo terreno situado entre los Dos
Rios nombrados Tao, y Tinaco, hemos posehido en
propiedad, y buena fe de legitimos Titulos, quieta, y
pacíficamente, hasta que ahora años se nos puso con-
tradicion por D^{no} Estanuel Felipe de Forar vecino de
la Cuid^d de Caracas, suponiendo este que el corto terreno
nuestro, es suyo, mediante estar lindando con el que
posee dho Cavallero, tan basto Señor Ex^{mo}, que me
atrebo asegurar à V.E. excede su continente de mas
de 300 leguas quadradas, y haviendose seguido liti^s
entre el expresado Alcald^e Provincial mi Fio, y el
Referido D^{no} Estanuel Felipe de Forar en el Tribu-
nal Governativo de esta Prov^a al fin se ha descubierto
que así aquella parte de terreno que en buena fe
poseimos mi Fio, y yo, como el basto de mas de tres-
cientas leguas de Forar, es perteneciente al Real
Patrimonio, por que los Titulos obtenidos por una y
otra parte no son legitimos, y han prescripto el

Derecho.

Se abrió el conocimiento de esta causa, por el Real
Patrimonio D. Jph de Abalos Intend. de Exto. y Real Aud.
de esta Provincia, y sus agregadas, el qual todavía se halla
pendiente en dho Tribunal de Intend. defendiendo el ex-
presado mi Fio todo aquel terreno por Realengo, y pene-
reciente al Real Patrimonio gastando en este litis mu-
chas miles de pesos de su propio Caudal, y con esta circun-
stancia tan digna de Réparo (que devia suspenderse el litis
fulminado entre el expresado Forar, y mi tio por la nove-
dad de haber Resultado aquel Terreno Realengo) no se
atendió à ello, antes si el Réferido Forar con su mucho
valimiento llevó adelante la instancia, hasta facilitar
pasar los autos al Tribunal de la Real Aud. de este Dis-
trito que Reside en la Isla Española de Santo Domingo,
en cuyo superior Juzgado se promuncio auto definitivo man-
dando expulsar al dho Alcalde Provincial mi Fio de aq-
terreno que posehia con la saca, o expulsion à todo
los animales que alli tenia juntamente conmigo, y
una inmensidad de Varallas de S. C. N. que allí mismo
se havian agregado tambien allí, pero como quiera q
la providencia de la Real Audiencia fue dada en unos
terminos tan justos, y arreglados que ha mandado q
esta expulsion se verificare sin perjuicio del Real Fisco
sin perjuicio del Público, y sin perjuicio del dño que
puedan tener las partes Denunciantes, no obstante
estas circunstancias tan Substanciales, y dignas de la ma-
yor atención por el Governador de Caracas, con Dicta

men de su Fiemte Auditor de Guerra se procedio a
la referida expulsion en el angustiado, y perentorio
termino de dos meses, quando seia muy poco el de seis
años para extraher mas a tod Caveras que justifica-
mos mi Fio y lo teniamos alli introducidas, y llevarlas
a veinte leguas de Distancia, pasando algunos Rio s,
y entre ellos el de Apure que es caudaloso, sin contar
en este Numero los Animales que podian tener mas
de Docientos Vecinos arrimados, y establecidos tambien
alli, a q. se les quemaron sus Casas, y Habitaciones,
por el Comisionado q. nombro el Tribunal del Governa-
dor, a la satisfaccion, y complacencia del referido Forar
expulsandolos con el mismo Vigor que a mi Fio y
a mi, de que se les siguió un daño irreparable quedando
en la mayor miseria estos infelices, y nosotros siendo
unos Vañallas tan utiles al Estado, y al Publico ente-
ramente arruinados, pues a la fecha contamos mas
de ocho mil Caveras de Ganado de todas especies a que
branto entre ahogadas perdidas, hurtadas, y muertas
por la cruel estacion en que se hizo la expulsion q.
fue en el Vigor del Verano esteril a pastos, y escaso
de aguas, de tal suerte Señor Ex.º que fue este el sa-
crificio mas inhumano que se ha visto, no se puede
ver en esta Provincia, empobreciendo a tantos Vañallas
del C.º V. establecidos en aquellos terrenos, por desem-
barazarlos a uno solo que no tiene de ellos derecho al-
guno de propiedad, ni los ocupa con una Res, quan-
do el vasto territorio de su pretendida posesion se
extiende a mas de trecientas leguas quadradas



como llevo expuesto a V.E. y en ellas ofrece el acomodo
de tantos criadores, y no extendiendolo à uno solo que lo es
el precitado D.ⁿ Estanuel Felipe de Forar; por cuyas ra-
zones aqui expuestas, poniendolas à los pies de V.E.
y al Paternal Abrigo de S.^c M. (que Dios gñe) pi-
do y sup.^{co} Vendidam.^{te} se digne mandar las R.^s letras
compulsorias, llamando para la Real Determinacion
todas los Papeles fulminados en las autos ocasiona-
dos, asi. el Tribunal Governativo, como el de la Intend.
de esta Provincia, mandando al mismo tpo que en
el interin Nada se innove, antes si que se vuelvan
à reponer las Haciendas & Animales al mismo estado
y ser en que se hallaban quando se expidio otra
Real Provision, y que esto se verifique à costa del
expresado D.ⁿ Estanuel Felipe de Forar, asi lo expuso
coneguir à la piedad de V.E. cuya importante vida
gñe Dios m.^a a.^{os} para el mayor bien, y mas altas
felicidades de los Varallon de S.^c M. Villa de S.ⁿ
Carlos de Austria y Julio 10 de 1784 = Señor = et. L.P.
de V.E. = Fran.^{co} de Fiqueredo =

Es Copia de la Carta original que queda en la Sec.^{ria} del
Desp.^o de mi Cargo = El Pardo 26 de Feb.^o de 1785.

modo
es
va.
D.
/pi-
etras
n
va.
gr
mo.
n
n
tudo
a
el
no
n
as
n
L.P.
el



